REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	150
Radicado	05266 40 03 003 2016 00977 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado (s)	PABLO EMILIO ESCUDERO VALENCIA
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

El Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, en su condición de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2020 y reiterado por memorial allegado en la misma forma el 04 de noviembre de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, además requiere la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de $2’700.000 y renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Dichas solicitudes se encuentran coadyuvadas por el demandado PABLO EMILIO ESCUDERO VALENCIA.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> ***“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Ahora bien, es procedente la petición incoada de entrega de dineros, toda vez que la misma viene coadyuvada por la parte demandada a quien le fueron retenidos los mismos, por ende, los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se entregaran a la parte demandante hasta por valor de $2’700.000.

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **PABLO EMILIO ESCUDERO VALENCIA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, ofíciese a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos hasta por el valor de **$2’700.000**, Lo anterior conforme a la voluntad de las partes manifestada en el escrito de terminación y conforme a lo esbozado en el acápite considerativo del presente proveído.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, conforme a lo solicitado por las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4f164b88378c973a7b6272ae1f61c8bb5bc5b8840c71f112d4299e1221c71a

Documento generado en 28/01/2021 11:52:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica